

**RESUMEN DE LAS MEDIDAS CON REPERCUSION EN EL AMBITO DE LA EMPRESA
CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO LEY 7/2024 DE **MEDIDAS URGENTES PARA EL
IMPULSO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA, RECONSTRUCCIÓN Y
RELANZAMIENTO FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DANA****

Título II. MEDIDAS EN MATERIA ENERGÉTICA

Título III. MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y DE APOYO A LA ACTIVIDAD
COMERCIAL E INDUSTRIAL

MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

MEDIDAS DE APOYO A LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL.

MEDIDAS DE APOYO A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Título IV. MEDIDAS EN MATERIA AGRARIA

Título V. MEDIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA.

Título VI. MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO.

Título VII. MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Título VIII. MEDIDAS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Título IX. MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Título X. MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR CULTURAL

Título XI. MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTES

Título II. MEDIDAS EN MATERIA ENERGÉTICA

- Art. 2 y 3. Flexibilización de contratos de suministro hasta el 31 de diciembre de 2025 ubicados en los municipios del anexo del Real Decreto-ley 6/2024. Los puntos de electricidad podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro sin penalización. Los puntos de gas natural que estén acogidos a escalones de peaje de red local RL1 o superior, o que dispongan de plantas satélites de gas natural licuado (GNL), podrán solicitar la modificación del caudal diario y del escalón de peaje aplicado, sin coste siempre que no implique la adecuación de instalaciones.
- Art. 4 y 5. Suspensión temporal de los contratos de suministro y de acceso de terceros a la red de energía eléctrica y gas natural, en los puntos de las localidades del anexo del Real Decreto-ley 6/2024, cuyo suministro haya sido interrumpido por la DANA.
- Art. 6. Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual en los municipios del anexo del Real Decreto-ley 6/2024, hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Art. 7. Las inversiones para la reconstrucción de las redes eléctricas de transporte y distribución necesarias para dar suministro a los municipios afectados puestas en servicio en 2024 y 2025, no serán computadas en el volumen anual de inversión con derecho a retribución a cargo del servicio eléctrico, si bien sí serán retribuidas por este.
- Art. 8 y 9. Aplazamiento de facturas de contratos de suministro de gas natural y de electricidad de los consumidores ubicados en los municipios del anexo del Real Decreto-ley 6/2024, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Título III. MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y DE APOYO A LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

- Art. 10. Suspensión de los plazos para los obligados tributarios y para el cómputo de la duración máxima de los procedimientos tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en relación con las zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil, y extensión de los plazos de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones.

Se extiende la suspensión de los plazos para los obligados tributarios y el cómputo de la duración máxima de los procedimientos tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en los mismos términos establecidos para las Administraciones tributarias del ámbito estatal, conforme al artículo 8 del Real Decreto-ley6/2024.

- Art. 11. Reducción en 2024 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la

cuota devengada por operaciones corrientes del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades en los municipios afectados y determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva, podrán reducir el rendimiento neto de módulos de 2024 en un 25 %. En lo relativo al pago fraccionado correspondiente al último trimestre de 2024, el rendimiento neto a efectos de dicho pago experimentará la reducción proporcional.

Los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades empresariales o profesionales en los municipios afectados estén acogidos al régimen especial simplificado podrán aplicar una reducción del 25 % en las cuotas devengadas por operaciones corrientes durante el año 2024 para el cálculo de la cuota anual correspondiente.

- Art. 12. Renuncia extraordinaria al método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2024.

Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas en los municipios afectados y que determinen su rendimiento neto por estimación objetiva podrán renunciar a este método en el período impositivo 2024, optando por la estimación directa en diciembre de 2024 o mediante la declaración del pago fraccionado del cuarto trimestre de 2024, salvo que hayan cesado su actividad antes del 29 de octubre de 2024. Esta renuncia implicará que el rendimiento neto se determine según la modalidad simplificada de la estimación directa, con las obligaciones formales establecidas en el artículo 68 del Reglamento del IRPF.

Los contribuyentes que, tras renunciar al método de estimación objetiva en 2024, determinen su rendimiento neto por estimación directa, podrán volver a optar por la estimación objetiva en 2025 o 2026, siempre que cumplan los requisitos y revoquen la renuncia dentro del plazo establecido en el artículo 33 del Reglamento del IRPF, o mediante la presentación dentro del plazo de la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2025 o 2026.

La renuncia al método de estimación objetiva y su posterior revocación tendrá los mismos efectos en los regímenes especiales del IVA o del Impuesto General Indirecto Canario a partir del 1 de enero de 2025.

MEDIDAS DE APOYO A LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL.

- Art. 13. Devolución de gastos y concesión de ayudas relativas a la participación en actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales consecuencia de la DANA.

Se habilita a ICEX España para proceder a la devolución a las empresas de las cuotas previamente abonadas por su participación en ferias y otras actividades convocadas por ICEX que no hayan llegado a celebrarse. Asimismo, se autoriza la concesión y el pago de ayudas a las empresas que, habiendo sido inscritas en eventos internacionales organizados a través de entidades colaboradoras de ICEX, cancelen

su asistencia, en función de los gastos elegibles y no recuperables que hubieran sido incurridos hasta el 28 de octubre de 2024.

Se entiende por empresas afectadas a todas aquellas que tengan su sede social o fiscal en el listado de municipio del anexo del Real Decreto-ley6/2024.

MEDIDAS DE APOYO A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

- Arts. 14 a 16. Programas industriales: Entidades beneficiarias de los siguientes programas con establecimientos industriales o bienes ubicados en los municipios del anexo del Real Decreto-ley 6/2024.
 - a) Reindustrialización.
 - b) Competitividad de Sectores Estratégicos Industriales.
 - c) Competitividad del Sector Automoción.
 - d) Reindustrialización y Fortalecimiento de la Competitividad Industrial.
 - e) Ayudas a planes de innovación y sostenibilidad en el ámbito de la industria manufacturera (IDI)
 - f) Modernización de la Máquina Herramienta de las Pequeñas y Medianas Empresas (Orden ICT/1090/2021, de 1 de octubre).
 - g) Agrupaciones Empresariales Innovadoras
 - Moratoria del pago de préstamos.
 - Ampliación de oficio del plazo de ejecución del 28/10/2024 al 28/10/2025 para beneficiarios de los programas: a), b), c), d), e) y g).
 - Suspensión de la obligación de destinar los aparatos y equipos subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda en los programas: a), b), c), d), e) y f)
- Art 17. Consumidores electrointensivos:
 - Exención la obligación de comunicar la previsión de consumo
 - Plazo adicional de 12 meses para acreditar el cumplimiento de la obligación de contratación de energía renovable
- Art. 18. Ampliación hasta el 1/8/2026 del plazo para ejecutar inversiones vinculadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de empresas o entidades beneficiarias de ayudas.
- Art 19. Régimen especial de aplicación de la Ley General de Subvenciones
- Art. 20. Prórroga automática de los certificados expedidos en el ámbito de la metrología hasta el 1 de noviembre de 2025.
- Art. 21. Prórroga automática de los certificados expedidos con base en los mantenimientos o inspecciones periódicas de la reglamentación de seguridad industrial hasta el 1 de noviembre de 2025
- Art. 22. Exención de tasas de solicitud referidas a derechos de propiedad industrial.

Título IV. MEDIDAS EN MATERIA AGRARIA

- Art. 24. Ayuda extraordinaria para compensar la pérdida de renta en las explotaciones agrarias afectadas (bajo el sistema de ayudas de minimis)
- Art. 25. Medidas de recuperación del potencial productivo a través de la restauración de explotaciones agrarias afectadas.
- Art. 26. Ayuda extraordinaria para renovación de la maquinaria agrícola,
- Art. 27. Línea de ayudas DANA/ICO-MAPA-SAECA destinada a titulares de explotaciones agrarias localizada en los municipios del anexo del Real Decreto-ley 6/2024.
- Art. 28. Subvenciones destinadas a la obtención de avales de SAECA a las explotaciones agrarias localizadas en los municipios del anexo del Real Decreto-ley 6/2024 mediante convocatoria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Art. 29. La afectación de los productores primarios por los acontecimientos objeto de la DANA se considera causa de fuerza mayor a los efectos de dar por cumplidas las obligaciones contenidas en las normas reguladoras de su actividad agraria.
- Art. 30. Medidas para facilitar el apoyo logístico y distribución alimentaria en las zonas afectadas por la DANA a través de MERCASA.

Título V. MEDIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA.

Art. 31-38. Subvención destinada a SEPES entidad pública empresarial de suelo para financiar la adquisición de viviendas para destinarlas al alojamiento de familias afectadas por la DANA.

- Art. 39. Creación de un grupo de trabajo y Comisión intersectorial con el objetivo de agilizar y facilitar la obtención de suelos finalistas susceptibles para la construcción de viviendas sujeta a algún régimen de protección pública en las zonas afectadas por la DANA.

Título VI. MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO.

- Art. 41. Protección de la salud. Consideración de la situación excepcional provocada por la DANA y sus efectos como riesgo grave e inminente a los efectos previstos en el artículo 21.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, a interrumpir su actividad, abandonar el lugar de trabajo y no acudir al mismo.

- Art. 42. Ausencias justificadas y Plan Mecuida extraordinario.

1. Los trabajadores podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguna de las causas relacionadas con la DANA siguientes y mientras duren las mismas:

a) Imposibilidad de acceder al centro de trabajo o de realizar la prestación laboral, como consecuencia del estado de las vías de circulación, del transporte público o del centro de trabajo, o como consecuencia de las órdenes,

prohibiciones, instrucciones, recomendaciones o requerimientos realizados por las autoridades de protección civil, salvo que resulte posible el trabajo a distancia.

b) Labores de traslado, limpieza o acondicionamiento del domicilio habitual, y de recuperación de enseres y otros efectos personales.

c) Desaparición de familiares, así como de cualquier otra persona que conviviera con el trabajador en el mismo domicilio.

d) Fallecimiento de familiares. La duración del permiso del artículo 37.3.b bis) del Estatuto de los Trabajadores se extenderá desde el hecho causante hasta los cinco días hábiles siguientes al del sepelio.

e) Atención de deberes de cuidado derivados de la DANA respecto del cónyuge, pareja de hecho o pariente hasta el segundo grado así como de cualquier otra persona que conviviera con el trabajador en el mismo domicilio.

2. Los derechos establecidos en las letras c), d) y e) del apartado anterior se reconocerán también cuando los familiares de los trabajadores residan en alguno de los municipios afectados.

3. Los derechos anteriores tendrán la naturaleza de permisos retribuidos no recuperables y el periodo comprendido entre el hecho causante inicial, y la finalización de la causa tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

4. Cuando, por circunstancias derivadas de la DANA, se deban atender deberes de cuidado distintos a los referidos en el apartado 1, los trabajadores tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma en los términos previstos en el presente apartado:

a) El derecho a la adaptación de la jornada por deberes de cuidado por circunstancias excepcionales relacionadas con la DANA es una prerrogativa cuya concreción inicial corresponde al trabajador, tanto en su alcance como en su contenido, siempre y cuando esté justificada, sea razonable y proporcionada, teniendo en cuenta las necesidades concretas de cuidado que deba dispensar el trabajador, debidamente acreditadas, y las necesidades de organización de la empresa. Empresa y persona trabajadora deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

b) Los trabajadores tendrán derecho a una reducción especial de la jornada de trabajo en las situaciones previstas en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren los deberes de cuidado previstos en este apartado, con la reducción proporcional de su salario.

c) Derecho a actualizar la adaptación o reducción de jornada, o los derechos de conciliación previstos en el art. 37 ET, a lo dispuesto en este Real Decreto Ley.

5. Los derechos establecidos en el apartado anterior se reconocerán también cuando los destinatarios de los cuidados residan en alguno de los municipios previstos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, o el deber de cuidado se origine por las consecuencias de la DANA en esas localidades.

6. Los derechos recogidos en este artículo serán aplicables a las relaciones laborales de carácter especial cuya regulación se remita, en cuanto al régimen de permisos, al Estatuto de los Trabajadores.

- Art. 43. Obligatoriedad del trabajo a distancia.

1. En las empresas afectadas por la DANA, el trabajo a distancia será la forma de organización del trabajo o de realización de la actividad laboral preferente frente a otras medidas organizativas o de ajuste. (...)

- Art. 44. Suspensiones totales o parciales de la actividad laboral y reducciones de jornada por causas de fuerza mayor.

1. Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan como causa directa los daños producidos por la DANA tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor a los efectos de los artículos 47.5 y 7 del Estatuto de los Trabajadores.

- Art. 46 y 47. Prohibición del despido y otras medidas de protección del empleo. Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales.

Las empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas con ocasión de la DANA, así como aquellas que se acojan a las medidas contempladas en el artículo 44 del presente real decreto-ley, no podrán despedir por causa de fuerza mayor y por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción derivadas del mencionado fenómeno atmosférico,

Así mismo, se interrumpe el cómputo de la duración del contrato temporal, incluidos los formativos, de relevo y de interinidad.

- Art. 48. Normas especiales en materia de desempleo.

1. Las prestaciones contributivas por desempleo que se reconozcan como consecuencia de lo establecido en los artículos 44 y 45, serán solicitadas, respectivamente, mediante solicitud colectiva en el caso de trabajadores y personas socias trabajadoras o de trabajo, o por la propia persona trabajadora del servicio del hogar familiar, y a las mismas se les aplicarán las medidas previstas en este artículo.

5. La cuantía de la prestación se determinará aplicando a la base reguladora el porcentaje del 70 por ciento, durante toda la vigencia de la medida. No obstante, serán de aplicación las cuantías máximas y mínimas previstas en el artículo 270.3 de LGSS, en función del promedio de las horas trabajadas en el trabajo que se ha visto afectado por los daños producidos por la DANA.

- Art. 49. Plan de empleo para la contratación de personas desempleadas en las zonas afectadas por la DANA.

Para las labores de reconstrucción, el SEPE distribuirá el importe de 50.000.000 euros entre los municipios afectados por la DANA del anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, a través de una concesión directa de subvenciones para

financiar la contratación de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo.

Título VII. MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

- Art. 51. Disponibilidad excepcional de derechos consolidados de planes de pensiones.

Durante el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto ley, los partícipes de planes de pensiones podrán hacer efectivos sus derechos.

- Art. 53. Moratoria en la reclamación del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas en el ámbito de la Seguridad Social.
- Art. 54. Suspensión de los procedimientos de recaudación de conceptos distintos a cuotas de Seguridad Social.
- Art. 55. Exenciones en la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

A los ERTES FM a que se refiere el artículo 44 de este real decreto-ley les serán de aplicación las exenciones previstas en el artículo 18 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, en los términos fijados en los apartados 2 y 3 del referido artículo 18.

Título VIII. MEDIDAS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

- Art. 56. Ayudas directas a conceder por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a las entidades gestoras que presten servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración para la reparación y adecuación de las infraestructuras afectadas en los municipio del anexo del Real Decreto-ley 6/2024, por un total de 500 M€.
- Art. 57. Reducción del canon de control de vertidos establecido en el art. 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, a los titulares de autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico en los municipios del anexo del Real Decreto-ley 6/2024, del 20 % correspondiente al año 2024 y del 100 % del importe para el año 2025 o hasta que la administración hidráulica determine que se cumplan o las condiciones originales establecidas en las autorizaciones de vertido.
- Art. 58. Reducción del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua establecido en el art. 114 del texto refundido de la Ley de Aguas para el 2025, del 50 % para los titulares de derechos de uso de agua de obras hidráulicas afectadas por la DANA en el ámbito territorial del anexo del Real Decreto-ley 6/2024 en las que se haya producido una reducción de la dotación entre el 25 y 50 % en el año hidrológico 2024-2025, y del 100 % para los que se haya producido una reducción de la dotación igual o superior al 50 %.
- Art. 59. Exención del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración, que se considerará ordenada por las autoridades públicas conforme al art. 89 a) de la Ley 7 /2022, en la entrega de residuos generados en las zonas afectadas por la DANA, y de los residuos de competencia municipal

generados en el proceso de limpieza y recuperación, mientras no se disponga de la infraestructura para su recogida. Por otro lado, en caso de que sea necesario construir o habilitar espacios para depositar los residuos generados en las zonas afectadas por la DANA, y siempre que dichos espacios cuenten con la garantía suficiente de protección ambiental, se suspende las condiciones previstas en el art. 11. 1. e) y el anexo I del Real Decreto 646/2020.

- Art. 60. Declaración de interés general de las actuaciones de restauración hidrológicoforestal fuera del dominio público hidráulico.

Título IX. MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Art 61-68. Contiene las medidas en el ámbito educativo y de formación de personas trabajadoras. Se modula el régimen de la docencia y la realización de formación en centros educativos y de trabajo de los diversos grados de formación profesional.

Título X. MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR CULTURAL

Art. 69-73. Concesión directa de ayudas a las salas de exhibición cinematográfica. La cuantía máxima de cada ayuda será de 12.000 euros para salas con una única pantalla, 25.000 euros para aquellas con entre 2 y 8 pantallas, 35.000 euros para las que cuenten con entre 9 y 13 pantallas, y 59.000 euros para las salas con 14 o más pantallas.

En lo que respecta al sector del libro, se otorgan ayudas directas a los titulares de librerías por un importe máximo de 300.000 euros, destinadas a cubrir los gastos de funcionamiento y de adquisición de fondos de libros. La cuantía máxima de cada ayuda será de 30.000 euros.

Título XI. MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTES

- Art. 74. Autorización del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a realizar actuaciones de apoyo a las Administraciones Públicas Locales titulares de infraestructuras viarias para el restablecimiento urgente de las afectadas por la DANA.
- Art. 76. Ayudas para sufragar los daños materiales sufridos en bienes personales como consecuencia de la DANA al personal de servicios esenciales, que utilizó sus propios medios personales para asistir y atender a su puesto de trabajo.